



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 71026

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los arts. 14 y 37, inc. 2º del D. 2591/1991 y art. 1º numeral 5.º del D. 333/2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **FREDDY JAVIER ROJAS MATTA** y **JUAN DE DIOS AMARÍS PEÑA**, a través de apoderado, contra la **SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO** la misma ciudad y **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

En consecuencia, se dispone:

1. Vincular a este trámite a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral radicado 76001310500520170030500 promovido por los accionantes y otros contra Emcali E.I.C.E. E.S.P., así como, a las partes e intervinientes en el proceso

ejecutivo radicado 76001310500520220023800, seguido a continuación del anterior.

2. Córrese traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales accionadas y a los vinculados para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
3. Reconocer personería jurídica a Orlando Miguel Pineda Palomino identificado con cédula de ciudadanía n.º 77.190.603 y tarjeta profesional n.º 296.484 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte accionante, en los términos del poder que se le confirió.
4. Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
5. Requerir a la parte accionante y a las autoridades judiciales accionadas, para que suministren los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular, les informen sobre la existencia de esta acción, e indiquen si en el asunto objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes, que puedan tener interés en las resultas del proceso.
6. La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente contentivo del litigio objeto de esta solicitud de amparo, compartirá el link para consulta del expediente digitalizado, o en su defecto presentará un

informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, junto con las que son objeto de censura.

7. Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos de la accionante, de la autoridad accionada y los vinculados. Para ello, debe advertirse que las respuestas deberán remitirse al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.c

○

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial accionada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada